--APROBACIÓN--
Paola Munar Salgado
CC1030579529
2026-05-15 14:35:20 -05:00

--APROBACIÓN--
Gina Valencia Donado
CC1107035328
2026-05-15 14:41:55 -05:00

--APROBACIÓN--
Deisy Yessenia Villamizar Cordoba
CC1098645544
2026-05-15 17:30:26 -05:00

--APROBACIÓN--
Yudy Marcela Mendez Rojas
CC52428484
2026-05-15 15:54:47 -05:00

--APROBACIÓN--
Laura Marcela Arteaga Cuadros
CC1098671005
2026-05-15 17:31:17 -05:00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y CLOUXTER S.A.S.

No. NPA-079-2026

Los suscritos, **HÉCTOR JULIO FUENTES DURAN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.379.146 de Duitama- Boyacá, en su calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA** administrado en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 031 del 28 de junio de 2025, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, identificado con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA**, de una parte, y por la otra, **LEONARDO SUAREZ RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.784.358 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Gerente y como tal de Representante Legal de **CLOUXTER S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 900.200.356-1, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 12 de diciembre de 2007, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de febrero de 2008, bajo el número 01191022 del libro IX, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 2294 de 2023 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida*", en su artículo 305 dispuso:

> "**Artículo 305 *Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia***. *Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.*
> *(…)".*

SEGUNDA: Por su parte, el parágrafo 2° del artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentaría la operación e integración del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y CLOUXTER S.A.S.

No. NPA-079-2026

TERCERA: Que mediante el Decreto 709 del 5 de junio de 2024, se reglamentó el artículo 305 de la ley 2294 de 2023 para la integración y operación del patrimonio autónomo iNNpulsa Colombia, estableciendo como plazo la integración a más tardar el 30 de marzo de 2025.

CUARTA: Que mediante el Decreto 276 de 12 de marzo de 2025 se modifica el Decreto 709 del 5 de junio de 2024, para la integración y operación del patrimonio autónomo iNNpulsa Colombia, estableciendo como plazo la integración a más tardar el 30 de junio de 2025, designándose a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A.** como la sociedad fiduciaria encargada de la administración del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia.

QUINTA: Que el 28 de junio de 2025, entre el **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**, se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 031-2025/CTO-305-2025 (para el MINCIT) y No. 031-2025 (La Fiduciaria), para la administración del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia.

SEXTA: Que **INNPULSA COLOMBIA** es el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

Para cumplir con este objetivo **INNPULSA COLOMBIA** materializa y opera diferentes programas, alianzas y convocatorias de recursos financieros y no financieros (no reembolsables), los cuales han sido diseñados y dirigidos a diferentes tipos de empresas, sectores e instituciones regionales y nacionales, en consecuencia, su gestión se enfoca en:

- Transformar la mentalidad y cultura de los colombianos: fomentar el ambiente propicio para que los colombianos asuman el reto de emprender, innovar y mejorar la productividad de sus empresas, trabajando en la eliminación de barreras mentales que frenan su desarrollo creativo y activando pensamientos constructivos que potencialicen sus capacidades.

- Crear comunidad: promover el acercamiento de los empresarios colombianos para que trabajen en equipo y se sientan parte de un propósito común capaz de generar crecimiento económico y prosperidad para el país y facilitar la articulación de sus capacidades creativas, técnicas y financieras con los demás actores del ecosistema.

- Favorecer el emprendimiento y la innovación empresarial: diseñar y ejecutar instrumentos, programas, servicios especializados y estrategias de financiación para acompañar a las empresas en todo su proceso de creación y crecimiento, desde la superación de obstáculos que lo impiden, hasta la gestión de recursos y apoyo técnico para que no dejen de avanzar y conquistar nuevos mercados como empresas de alto impacto.

- Trabajar por el crecimiento rentable y sostenido de las empresas: promover que todas empresas del país incrementen su productividad, que logren su máximo potencial para acceder y prosperar en nuevos mercados, incentivando la sofisticación y diversificación de sus productos y servicios, la adopción de nuevas tecnologías y la inclusión productiva.

- Generar conocimiento: como parte fundamental de la tarea de sumar a la evolución del ecosistema y al diseño continuo de su hoja de ruta, se busca conocer, investigar, y elaborar estudios que en muchos de los casos son el punto de partida, y el insumo para fortalecer los instrumentos y programas que implementa.

SÉPTIMA: Que, el PND 2018 – 2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", contempla el "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos", en este eje se incluyó la línea estratégica "Desarrollar una mentalidad y Cultura, y otros habilitantes del emprendimiento" indica la necesidad de promover la experimentación iterativa y estructurada a través de distintas instancias en las que los emprendedores puedan recibir retroalimentación lo más barato, temprano y seguido posible, así como el apoyo público para el fortalecimiento de las incubadoras y aceleradoras. En la línea estratégica "*Crear Iniciativas de desarrollo y fortalecimiento empresarial*" plantea la necesidad facilitar el acceso de emprendedores a la oferta institucional; y el fortalecimiento de actores como incubadoras, aceleradoras, entre otros.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establece entonces el objetivo específico de "*Consolidar el Ecosistema de Innovación y Emprendimiento para crear empresas con alto potencial de crecimiento y aumentar el crecimiento de empresas jóvenes*". Esto, a través de la generación de competencias para el emprendimiento, la innovación y la creatividad. Adicionalmente, el fomento de estrategias como espacios de trabajo y creación de redes para facilitar la interacción de los emprendedores, así como la creación y el fortalecimiento de instituciones de apoyo al emprendimiento con servicios pertinentes y de calidad: fortalecimiento a incubadoras, aceleradoras, entre otros, para facilitar los procesos de validación temprana en el mercado y definición de

estrategias de crecimiento, capacidades y herramientas, para identificar emprendimientos con alto potencial de crecimiento.

Con base en lo anterior, y dado que **INNPULSA COLOMBIA** actualmente cuenta con una infraestructura en la nube Amazon Web Services – AWS, para gestionar de manera eficiente sus recursos tecnológicos, desplegar nuevos desarrollos y aplicaciones propias, reducir los costos de arrendamiento de infraestructura de terceros, fortalecer sus herramientas tecnológicas para soportar de manera eficiente los procesos internos, garantizar la modernización y optimización de las soluciones de software, procesamiento y almacenamiento seguro de bases de datos, apalancar la estrategia de Transformación Digital de la entidad y propender por el mejoramiento continuo de los servicios digitales ofrecidos a nuestros colaboradores y usuarios, se requiere contar con el soporte técnico 24/7 y el monitoreo permanente necesario para atender, gestionar y robustecer la infraestructura en nube Amazon Web Services – AWS con la que cuenta **INNPULSA COLOMBIA** actualmente y experiencia específica relacionada con la prestación de servicios en la nube Amazon Web Services - AWS.

OCTAVA: En consecuencia de lo anterior y para propender por el mejoramiento continuo de las soluciones tecnológicas existentes, garantizar la seguridad perimetral de toda la infraestructura en nube AWS, disponer de un almacenamiento seguro de archivos y proveer nuevos servicios tecnológicos a nuestros usuarios, se adelantó proceso de selección a través de la modalidad de comparación de ofertas, por lo tanto, se invitó a los proveedores a presentar cotización con el fin de ser seleccionados para prestar los servicios tecnológicos para el soporte técnico y ampliación de los recursos de hardware y software y servicios de la infraestructura en la nube Amazon Web Services – AWS de **INNPULSA COLOMBIA** de conformidad con las definiciones y condiciones de la invitación.

NOVENA: En virtud de lo dicho, el pasado 26 de diciembre del 2025 el Comité Directivo de **INNPULSA COLOMBIA**, en su sesión No. 011-2025 y el pasado 26 de enero de 2026 el Comité Directivo de **INNPULSA COLOMBIA**, en su sesión No. 004-2026, aprobó adelantar el proceso de selección y la posterior contratación para "*Seleccionar y contratar un proveedor tecnológico que dé continuidad a la infraestructura en la nube Amazon Web Services (AWS), incluyendo los recursos, componentes y servicios necesarios: disponibilidad de servidores virtuales y bases de datos, análisis de datos, administración de la infraestructura, soporte técnico requerido, seguridad perimetral y almacenamiento de archivos en la nube para el patrimonio de* ***INNPULSA COLOMBIA***" según consta en los certificados de fecha 26 de diciembre de 2025 y 26 de enero de 2026 expedido por la Gerencia General de **INNPULSA COLOMBIA**.

DÉCIMA: Que, de acuerdo con lo anterior, **INNPULSA COLOMBIA** a través de la modalidad de selección de comparación de ofertas, cuyo criterio de selección fue económico el 28 de enero de 2026, dio apertura a la invitación de comparación de ofertas No. NUBE-AWS-2026, cuyo objeto era "*seleccionar y contratar un proveedor tecnológico que dé continuidad a la infraestructura en la nube Amazon Web Services (AWS), incluyendo los recursos, componentes y servicios necesarios: disponibilidad de servidores virtuales y bases de datos, análisis de datos, administración de la infraestructura, soporte técnico requerido, seguridad perimetral y almacenamiento de archivos en la nube para el patrimonio de* ***INNPULSA COLOMBIA****",* realizando una comparación de cotizaciones de fecha 6 de febrero de 2026 teniendo en cuenta el criterio económico, dicha comparación de ofertas arrojó los siguientes resultados:

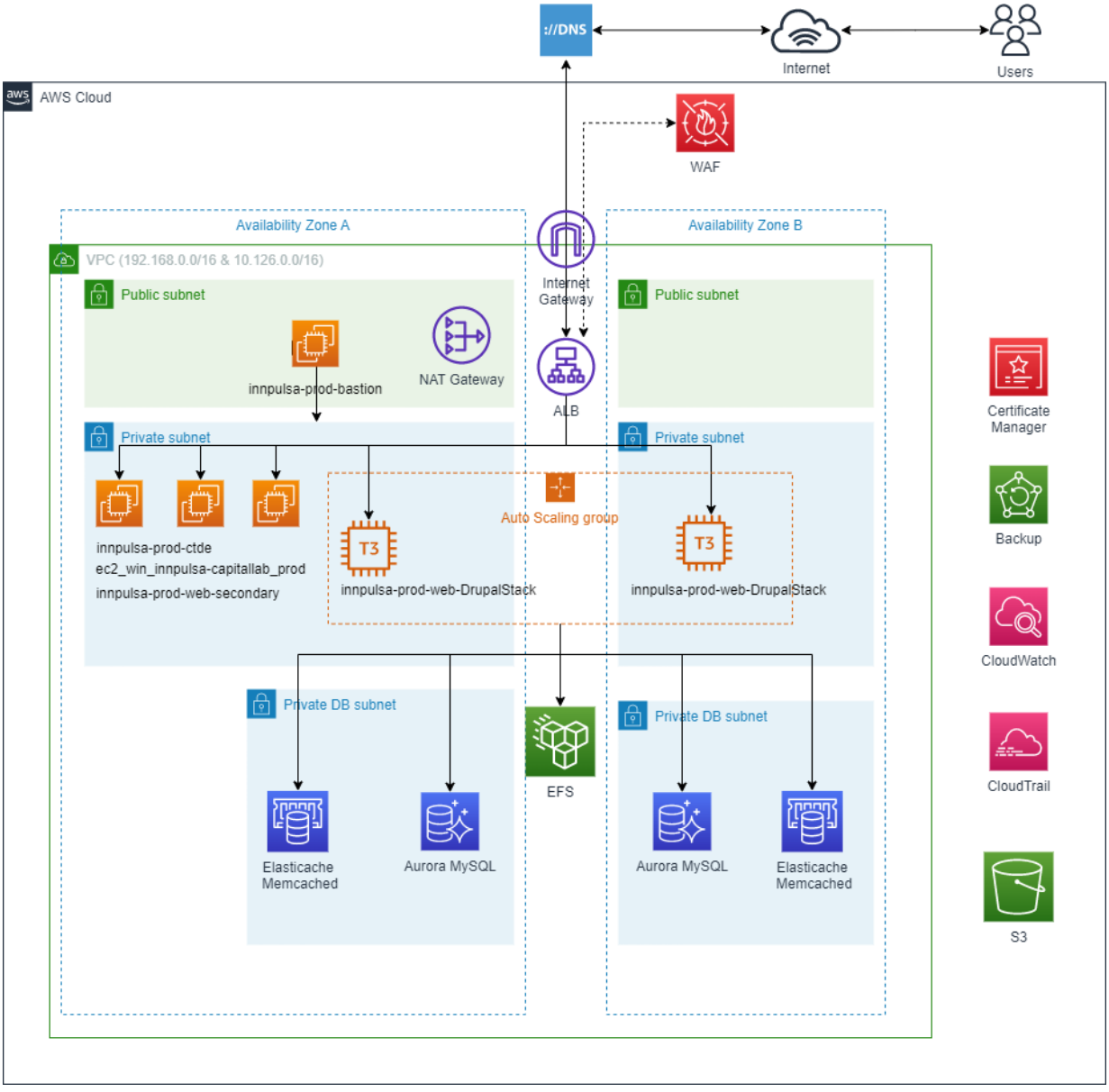
Proveedor	**Valor**
CLOUXTER SAS	$ 190.082.400
SOFTWARE COLOMBIA SAS	$ 199.976.400
COMPLEMENTO 360 SAS	$ 195.091.800

INNPULSA COLOMBIA actualmente cuenta con una infraestructura en la nube Amazon Web Services – AWS, para gestionar de manera eficiente sus recursos tecnológicos, desplegar nuevos desarrollos y aplicaciones propias, reducir los costos de arrendamiento de infraestructura de terceros, fortalecer sus herramientas tecnológicas para soportar de manera eficiente los procesos internos, garantizar la modernización y optimización de las soluciones de software, procesamiento y almacenamiento seguro de bases de datos, apalancar la estrategia de Transformación Digital de la entidad y propender por el mejoramiento continuo de los servicios digitales ofrecidos a nuestros colaboradores y usuarios, se requiere contar con el soporte técnico 24/7 y el monitoreo permanente necesario para atender, gestionar y robustecer la infraestructura en nube Amazon Web Services – AWS con la que cuenta **INNPULSA COLOMBIA** actualmente, la cual, se presenta en la siguiente imagen:

Ambiente Productivo:

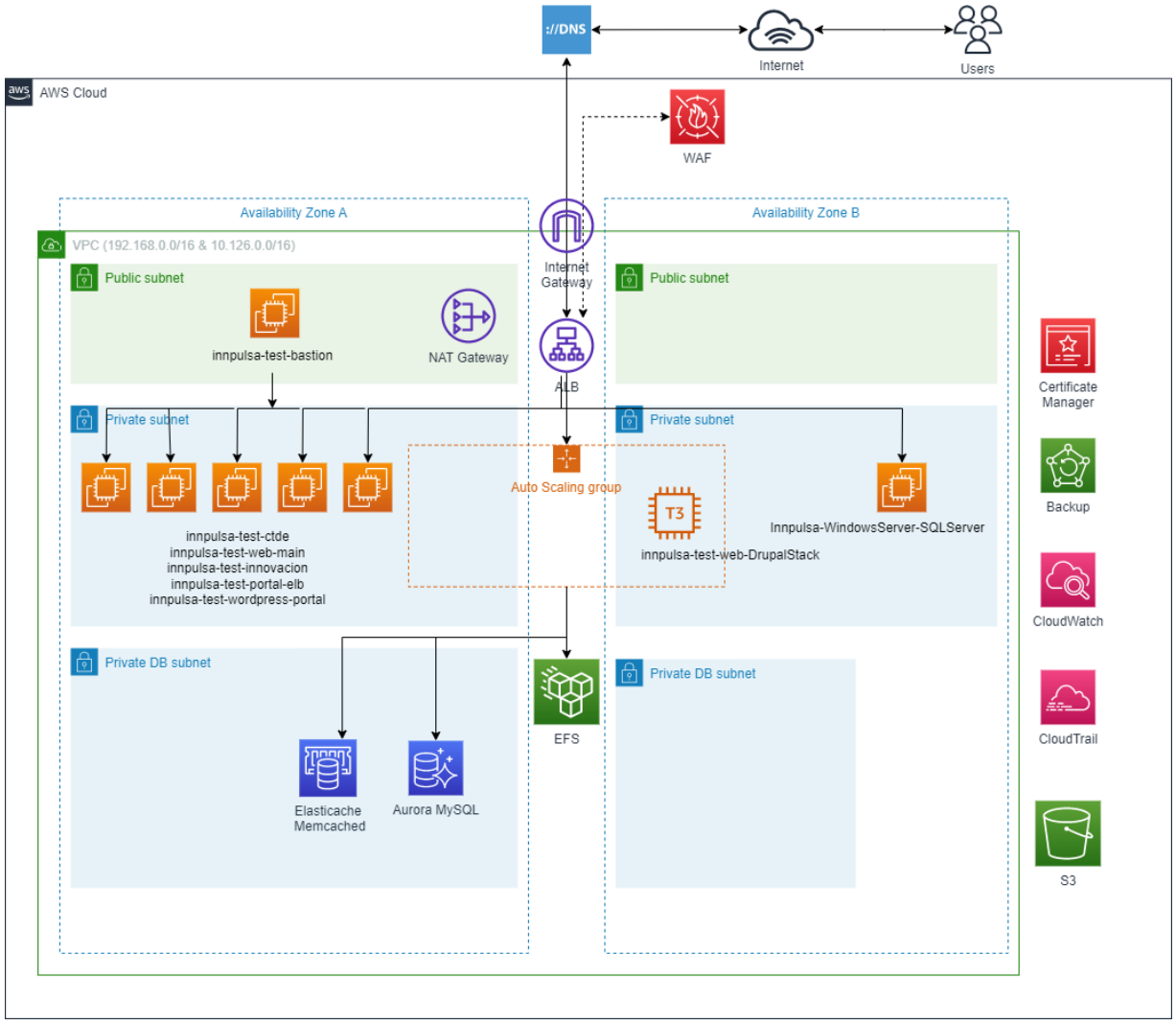
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y CLOUXTER S.A.S.

No. NPA-079-2026



Gráfica No.1 – Diagrama de arquitectura en nube AWS – Ambiente productivo

Ambiente de Pruebas:



Gráfica No.2 – Diagrama de arquitectura en nube AWS – Ambiente de pruebas

En consecuencia de lo anterior y para propender por el mejoramiento continuo de las soluciones tecnológicas existentes, contar con un ambiente de pruebas y producción para nuevos despliegues de aplicaciones web, garantizar la seguridad perimetral de toda la infraestructura en nube AWS, disponer de un almacenamiento seguro de archivos y proveer nuevos servicios tecnológicos a nuestros usuarios, se requiere la contratación de un proveedor para prestar los servicios tecnológicos

para el soporte técnico y ampliación de los recursos de hardware y software y servicios de la infraestructura en la nube Amazon Web Services – AWS de **INNPULSA COLOMBIA**.

DÉCIMA PRIMERA: Que, la propuesta más favorable es la presentada por **CLOUXTER S.A.S.** quien presentó su propuesta con el objeto de ser seleccionado y contratado para continuar con la prestación del servicio de infraestructura en la Nube Amazon Web Services (AWS), incluyendo los recursos, componentes y servicios necesarios: disponibilidad de servidores virtuales y bases de datos, análisis de datos, administración de la infraestructura, soporte técnico requerido, seguridad perimetral y almacenamiento de archivos en la nube para el Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, por lo anterior, **INNPULSA COLOMBIA** llevará a cabo el proceso de contratación a través de comparación de ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación numeral 2.1.4., en el que se menciona que: (...) *En esta modalidad de contratación el Ordenador del Gasto es el responsable del proceso de selección del contratista o etapa precontractual, la cual se adelantará a través del área solicitante mediante el procedimiento de Comparación de Ofertas, solo en el caso que el criterio de selección del Contratista sea el precio.* (...).

DÉCIMA TERCERA: Que, como resultado del proceso de selección de Comparación de Ofertas realizado, el 6 de febrero de 2026 es seleccionado **CLOUXTER S.A.S.** teniendo en cuenta el criterio económico, de acuerdo con el aviso de adjudicación de esta misma fecha.

DÉCIMA CUARTA: Que, el presente contrato se financiará con recursos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferidos al patrimonio autónomo a través de las Resoluciones No. 1950 y 1951 del 2025.

DÉCIMA QUINTA: Que **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con los recursos para la celebración del presente Contrato según el DDP No. 36 del 27 de enero de 2026 expedido por la Dirección de Negocios de Fiducoldex para **INNPULSA COLOMBIA.**

DÉCIMA SEXTA: Que, para la ejecución del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones técnicas establecidas en la Invitación No. NUBE-AWS-2026 cuyo significado y alcance es el definido en los Términos de la invitación a cotizar.

DÉCIMA SÉPTIMA: De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y CLOUXTER S.A.S.

No. NPA-079-2026

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a a continuar con la prestación del servicio de infraestructura en la Nube Amazon Web Services (AWS), incluyendo los recursos, componentes y servicios necesarios: disponibilidad de servidores virtuales y bases de datos, análisis de datos, administración de la infraestructura, soporte técnico requerido, seguridad perimetral y almacenamiento de archivos en la nube para el Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para el desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** realizará como mínimo las actividades y entregables, de acuerdo con lo contemplado en los términos de invitación a cotizar, la propuesta presentada el 2 de febrero de 2026, en adelante "la Propuesta", documentos que hacen parte integral del presente contrato:

Para el desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** deberá:

I. Garantizar la completa integración de los nuevos recursos y servicios, con la arquitectura en nube AWS con la que cuenta actualmente **INNPULSA COLOMBIA**.

II. Ejecutar ocho (8) horas de capacitación virtual al equipo de la Coordinación IT en el manejo y gestión de las consolas web de administración de la infraestructura en la nube para los nuevos recursos y servicios.

III. Prestar el soporte técnico avanzado nivel 2 durante la duración del servicio contratado. (Soporte nivel 2 entendido como todos los problemas que no puedan ser solucionados por el personal técnico de la Coordinación IT capacitado de acuerdo con el ítem anterior). Este soporte deberá prestarse a través de una mesa de ayuda (helpdesk), la cual funcionará como el punto de contacto oficial para que el cliente solicite y reciba asistencia técnica.

IV. El soporte técnico debe estar disponible 7x24 por la duración de la prestación del servicio y a cargo de profesionales expertos en el servicio prestado.

V. Niveles de servicio (SLA): El proponente seleccionado debe contar con un procedimiento de atención de incidentes, una plataforma web y un número telefónico de contacto para que iNNpulsa Colombia pueda realizar el reporte y seguimiento de casos asociados con incidentes que puedan afectar la disponibilidad, seguridad y desempeño en general de la infraestructura en la nube Amazon Web Services – AWS de **INNPULSA COLOMBIA**. La plataforma web deberá permitir la generación de reportes de disponibilidad, desempeño y tráfico de red sobre la infraestructura en la nube. En todo caso, la disponibilidad de la

infraestructura en la nube Amazon Web Services – AWS de **INNPULSA COLOMBIA**, no puede estar por debajo del 99.9% del tiempo en funcionamiento desde el inicio y puesta en marcha de las máquinas solicitadas por la entidad, y además deberá cumplir como mínimo con los niveles descritos a continuación:

Prioridad	Tiempo de atención	Descripción	Penalidad
Alta	Para la primera respuesta: 30 minutos.	Errores bloqueantes qu e impiden el uso de la infraestructura en la nube.	20% de descuento sobre el pago mensual acordado
Media	Para la primera respuesta: 60 minutos.	Errores que dificultan el uso de la infraestructura en la nube, pero no bloquean el acceso a los servidores.	10% de descuento sobre el pago mensual acordado
Baja	Para primera respuesta: 2 días	Indisponibilidad parcial o fallas menores sobre la plataforma de administración de la infraestructura en la nube	5% de descuento sobre el pago mensual acordado

- **ENTREGABLES**:

1. Informe mensual de actividades que contenga la gestión de servicios, estado de seguridad, rendimiento de los servicios, consumo de AWS y recomendaciones de soporte técnico especializado (Nivel 2) realizadas por parte del **CONTRATISTA**, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.
2. Informe mensual de disponibilidad de la infraestructura en la nube de conformidad a los servicios prestados., el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Con ocasión del presente contrato, **EL CONTRATISTA** asume además de las descritas en el alcance del objeto, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los aspectos técnicos ofrecidos en la propuesta y las demás condiciones establecidas en el presente contrato y los términos de referencia de la invitación.
2. Contar con el personal calificado e idóneo para la ejecución de las actividades que deban ejecutarse en desarrollo del presente contrato.
3. Contar con la estructura organizacional e infraestructura necesaria para responder oportunamente a los requerimientos de **INNPULSA COLOMBIA**.
4. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar **INNPULSA COLOMBIA** en las condiciones y plazos indicados.
5. Aclarar, corregir, complementar o adicionar los documentos entregados en desarrollo del contrato, cuya aclaración, corrección, complementación o adición le solicite **INNPULSA COLOMBIA**, sin que esto genere costo adicional para el patrimonio autónomo.
6. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de sus empleados, debiendo mantenerlos vinculados al sistema de seguridad social en el régimen de salud, pensiones y riesgos profesionales y/o cancelar oportunamente los honorarios pactados con los profesionales que hacen parte del equipo de trabajo de la ejecución del contrato.
7. Acreditar ante el supervisor del contrato, los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales y seguridad social de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si a ello hubiere lugar, así como también dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida por **INNPULSA COLOMBIA** y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente de **INNPULSA COLOMBIA** para propósitos diferentes al cumplimiento del contrato.
9. Presentar las pólizas de acuerdo con lo estipulado en el contrato, así como las modificaciones, según sean solicitadas por Fiducoldex como administrador y vocero.
10. Seguir las instrucciones, atender las recomendaciones y los requerimientos de **INNPULSA COLOMBIA** durante el desarrollo del contrato que garanticen el eficiente y eficaz desarrollo de este.
11. Manejar responsable y adecuadamente la imagen y la institucionalidad de **INNPULSA COLOMBIA**.

12. **EL CONTRATISTA** si se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada el presente contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo. Lo anterior de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022.
13. Abstenerse de utilizar las marcas **INNPULSA COLOMBIA**, **FIDUCOLDEX, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO "MINCIT"**, en actividades o productos diferentes del objeto del contrato.
14. Cumplir con el plan de trabajo y/o cronograma de actividades acordado por las partes.
15. Asegurar un proceso de comunicación permanente y efectivo entre los diferentes actores que participen en el desarrollo del contrato.
16. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo convocadas por **INNPULSA COLOMBIA**
17. Entregar en medio magnético y/o físico según lo solicite **INNPULSA COLOMBIA**, la documentación generada en desarrollo del contrato.
18. Si durante la ejecución del Contrato, personal del **CONTRATISTA** que se encuentre vinculado al proyecto, alguno de los Representantes Legales, su Revisor Fiscal o alguno de sus miembros de Junta resulta incluido en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República o es encontrado disciplinariamente responsable por algún hecho por parte de la Procuraduría General de la Nación, **EL CONTRATISTA** deberá inmediatamente apartarlo de la ejecución del Contrato e informar de dicha situación a **INNPULSA COLOMBIA**.
19. Las demás necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA: INNPULSA COLOMBIA se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

1. Realizar los pagos en los términos y condiciones señalados en este documento.
2. Brindar la colaboración e información que requiera **EL CONTRATISTA** para la adecuada ejecución del presente contrato.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos pactados en el Contrato, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del contrato.
4. Informar al **CONTRATISTA** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Realizar la supervisión del contrato conforme los lineamientos del manual de contratación de **INNPULSA COLOMBIA**.

6. Las demás que de la naturaleza del contrato se deriven.

CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento de este y aprobación de las garantías.

El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción del correspondiente otrosí, sin superar por ningún motivo en tiempo inicialmente pactado en este contrato.

PARÁGRAFO: **INNPULSA COLOMBIA** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al **CONTRATISTA** con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se establece en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($190.082.400)** de los cuales **CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($110.400.000)** corresponden al servicio de infraestructura de la Nube, valor exento de IVA de conformidad con lo establecido en (Articulo 187 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el artículo 476 del Estatuto Tributario), y **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($66.960.000)** más IVA de **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($12.722.400)** correspondientes al servicio de soporte técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: INNPULSA COLOMBIA realizará el pago al **CONTRATISTA** mes vencido posterior a la prestación del servicio, previa verificación y recibo a satisfacción de los entregables por parte del supervisor del contrato designado por **INNPULSA COLOMBIA.** Lo anterior obedece a la prestación de los servicios administrados, los cuales comprenden la implementación de los recursos, componentes y servicios necesarios, así como la provisión del soporte técnico requerido para disponer de ambientes de pruebas y producción, seguridad perimetral y almacenamiento de archivos en la nube, los cuales se facturan bajo un valor fijo mensual por valor de $6.640.200 incluido IVA, de acuerdo con la propuesta del contratista y un valor variable de acuerdo al uso efectivo de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El consumo mensual de los servicios desplegados en AWS podrá variar en función de la tasa representativa del mercado (TRM) vigente al momento de la facturación y como se

mencionó anteriormente, del nivel de uso efectivo de los servicios, conforme a lo prestado durante el periodo correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del presente contrato comprende todos los costos y gastos en que incurra **EL CONTRATISTA** para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con la propuesta presentada y este contrato.

PARÁGRAFO CUARTO – IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos exclusivamente por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de realizar los pagos al **CONTRATISTA, INNPULSA COLOMBIA** verificará que: **(i) EL CONTRATISTA** haya presentado la factura con el lleno de los requisitos legales a nombre de **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX** NIT.830.054.060-5. En el cuerpo de la factura se debe indicar que corresponde al número del presente contrato celebrado con el patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA**; **(ii)** La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.

PARÁGRAFO SEXTO: Las partes convienen que **INNPULSA COLOMBIA** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
e. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
f. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
g. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio.
h. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, **EL CONTRATISTA** o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
i. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.

j. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción de **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica, en las oficinas de Fiducoldex vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Torre B Piso 6° Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura electrónica, mediante consignación en la cuenta que le indique **EL CONTRATISTA** en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

La factura electrónica deberá cumplir los presupuestos y/o requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la Resolución 165 de 2023 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, junto con aquellas normas que lo modifique, agreguen o deroguen.

PARÁGRAFO OCTAVO - Los pagos y/o giros previstos en este Contrato se realizarán con cargo a los recursos de **INNPULSA COLOMBIA** y hasta concurrencia de los mismos, para lo cual se cuenta con el Documento de Disponibilidad Presupuestal. En todo caso, los pagos o giros están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación del PAC aplicable al **INNPULSA COLOMBIA**, sin que el atraso que se pueda presentar en los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional genere intereses o perjuicios de cualquier naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: INNPULSA COLOMBIA supervisará la ejecución del presente contrato a través de Marlon Rene Castro Salcedo - Coordinador III de la Coordinación de TIC de **INNPULSA COLOMBIA**, o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación de **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO: INNPULSA COLOMBIA podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al **CONTRATISTA** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA** con **NIT 830.054.060–5**., **en formato para**

Particulares, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

a. **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia mínima igual a la de éste y 4 meses más.
b. **Calidad del servicio**: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 4 meses más.
c. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por una cuantía equivalente al 5% del valor del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 3 años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, que será a partir de la firma del acta de inicio, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de **UN (1) MES** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Estará a cargo del **CONTRATISTA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitir a Fiducoldex la misma, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía y remitir a Fiducoldex como administrador y vocero de **INNPULSA COLOMBIA**, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero de **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO SEXTO: FIDUCOLDEX como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presenta por **EL CONTRATISTA**, lo cual será requisito para la firma del acta de inicio y la realización del primer pago en el marco del presente Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.
PARÁGRAFO SÉPTIMO: El **CONTRATISTA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA – MULTAS: INNPULSA COLOMBIA podrá aplicar al **CONTRATISTA** multas diarias del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total estimado del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
3. Por no acatar las instrucciones de **INNPULSA COLOMBIA** en la ejecución del objeto contratado.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa podrá aplicarse siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de **INNPULSA COLOMBIA** al **CONTRATISTA**.

Se podrá aplicar una multa diaria hasta que **EL CONTRATISTA** cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que **INNPULSA COLOMBIA** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave del **CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA acepta que **INNPULSA COLOMBIA** descuente el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que **INNPULSA COLOMBIA** I **EN LIQUIDACIÓN** e notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los

perjuicios sufridos por **INNPULSA COLOMBIA** ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del presente contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que **INNPULSA COLOMBIA** imponga previamente multas al **CONTRATISTA.**

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa

CLÁUSULA DÉCIMA – CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a **INNPULSA COLOMBIA**, **EL CONTRATISTA** pagará a **INNPULSA COLOMBIA**, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **INNPULSA COLOMBIA** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que **INNPULSA COLOMBIA** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de **INNPULSA COLOMBIA**, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – AUTONOMÍA: Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** ni entre **INNPULSA COLOMBIA** y los colaboradores del **CONTRATISTA**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y CLOUXTER S.A.S.

No. NPA-079-2026

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las partes, a través de otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa de **INNPULSA COLOMBIA.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causales:

a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
d. Anticipadamente por parte de **INNPULSA COLOMBIA**
e. Por el incumplimiento total o parcial del **CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales, caso en el cual, **INNPULSA COLOMBIA** podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando se permitió el derecho a la defensa del **CONTRATISTA** y el debido proceso, para este fin, **INNPULSA COLOMBIA** suscribirá acta de terminación anticipada dejando plasmado el incumplimiento y notificará al contratista de la fecha de terminación de la relación contractual.
f. Cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con **INNPULSA COLOMBIA**.
g. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de **FIDUCOLDEX**, vocera de **INNPULSA COLOMBIA**. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN: De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **INNPULSA COLOMBIA**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las partes

procederán a la liquidación del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño que **INNPULSA COLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONTRATISTA** sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA como encargada del tratamiento, tratará por cuenta de **INNPULSA COLOMBIA**, responsable del tratamiento; los datos de carácter personal necesarios para la presentación del servicio objeto de este contrato.

EL CONTRATISTA como encargada del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplir la Política de Protección de datos de **INNPULSA COLOMBIA**, publicada en la página https://www.innpulsacolombia.com/sites/default/files/Politica-de-proteccion-de-datos-personales.pdf
- Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **INNPULSA COLOMBIA** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizar la información reportada por **INNPULSA COLOMBIA** como responsable del tratamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.

- Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de la información.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a la autorizada por COLOMBIA PRODUCTIVA para el cumplimiento del presente contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informar de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a **INNPULSA COLOMBIA** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
- Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez finalice el presente contrato, **EL CONTRATISTA** como encargada del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada o recopilada en virtud del presente contrato, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** deberá suprimir y/o devolver a **INNPULSA COLOMBIA** como responsable y/o devolver a otro encargado que esta designe, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este contrato.

EL CONTRATISTA como encargada del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada o recopilada en el marco del presente contrato, puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: INNPULSA COLOMBIA entregará o coordinará la entrega al **CONTRATISTA** de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o

comunicar a terceros, información, documentos o fotografías entre otros, relacionados con las actividades de **FIDUCOLDEX**, **INNPULSA COLOMBIA**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente a **INNPULSA COLOMBIA,** que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **INNPULSA COLOMBIA** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **INNPULSA COLOMBIA** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

EL CONTRATISTA se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **INNPULSA COLOMBIA** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

EL CONTRATISTA se obliga a devolver a **INNPULSA COLOMBIA** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que **INNPULSA COLOMBIA** así lo solicite.

EL CONTRATISTA impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del **CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **INNPULSA COLOMBIA**, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **EL CONTRATISTA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **CONTRATISTA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **CONTRATISTA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por **INNPULSA COLOMBIA** al **CONTRATISTA** se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que sea desarrollada independientemente por **EL CONTRATISTA** o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
- Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **EL CONTRATISTA**.
- Que sea divulgada por **EL CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero de **INNPULSA COLOMBIA** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **FIDUCOLDEX** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **EL CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Que **INNPULSA COLOMBIA** informe al **CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA entiende y acepta que **INNPULSA COLOMBIA** adquiere todos los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, creados o desarrollados en virtud del presente contrato.

Respecto de las obras protegibles por el derecho de autor, que sean creadas en ejecución del presente contrato, estas serán obras por encargo, en virtud del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y por lo tanto **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **INNPULSA COLOMBIA**, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, para todos los países del mundo, y por el término de protección de dichas obras.

Los derechos patrimoniales que adquiere **INNPULSA COLOMBIA**, en virtud de este contrato, incluyen, pero no están limitados a, la reproducción, edición, publicación, transformación, adaptación, comunicación, distribución y en general, cualquier tipo de explotación sobre las obras creadas, reproducidas o adaptadas en virtud del presente contrato, incluyendo el derecho de puesta a disposición. **INNPULSA COLOMBIA** podrá reproducir, comunicar, distribuir o explotar dichas obras

por cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a, publicación electrónica, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), podcast, webcast.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión a **INNPULSA COLOMBIA** de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente contrato.

EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **INNPULSA COLOMBIA** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982, teniendo como único límite los derechos morales que la ley reconoce a los autores de las obras protegibles por el derecho de autor.

PARÁGRAFO: INNPULSA COLOMBIA y **EL CONTRATISTA** manifiestan que los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, que hayan sido creados con anterioridad a la firma de este contrato, seguirán siendo propiedad de la parte que corresponda. **EL CONTRATISTA** declara y acepta que **INNPULSA COLOMBIA** está facultado para conceder sublicencias a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA en cumplimiento del contrato, cuando se requieran sistema de información para administrar y/o recopilar la información entre otras acciones, deberá cumplir los siguientes deberes:

- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de fenómenos físicos o naturales. A estos efectos **EL CONTRATISTA** deberá aplicar los aspectos establecidos en la Norma ISO 27001:2013, de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate. La información revelada será dirigida al **CONTRATISTA** y los contenidos serán sólo para el uso de quienes haya sido dirigida, y no deberá divulgarse a terceras personas. **EL CONTRATISTA** se hará responsable ante terceros a quienes se haya divulgado esta información sin previo consentimiento.

- Tramitar de manera previa la autorización de **INNPULSA COLOMBIA** para cualquier conexión e interacción con la red de **INNPULSA COLOMBIA** y su información.
- Aceptar el monitoreo de cualquier conexión e interacción con la red de **INNPULSA COLOMBIA** y su información cuando **INNPULSA COLOMBIA** lo considere oportuno.
- Garantizar que toda actualización y modificación a la infraestructura tecnológica de **INNPULSA COLOMBIA** será validada y aprobada en forma previa por la Gerencia de Informática y Tecnología de FIDUCOLDEX.
- Utilizar los recursos tecnológicos que le entregue **INNPULSA COLOMBIA**, en forma exclusiva para el desarrollo de la labor para la cual fue contratado.
- Cumplir con especial cuidado, el principio de buen uso y confidencialidad de los medios de acceso que ha entregado **INNPULSA COLOMBIA** para el desarrollo del objeto del contrato.
- Asegurar que, al término del contrato, toda información, software, dispositivos y demás elementos tecnológicos de propiedad de **INNPULSA COLOMBIA** serán eliminados de los equipos del **CONTRATISTA**, atendiendo los acuerdos de confidencialidad.
- Garantizar a **INNPULSA COLOMBIA** que el personal asignado por **EL CONTRATISTA** para la atención del contrato conoce y cumple las políticas contenidas en este contrato y responde por cualquier inobservancia de estas.
- Dar cumplimiento a lo estipulado en la política de seguridad de la información para las relaciones con proveedores, relacionado con:
  - Autorizar a **INNPULSA COLOMBIA** a evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes.
  - **EL CONTRATISTA** se obliga a informar a **INNPULSA COLOMBIA** sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
  - **EL CONTRATISTA** comunicará a **INNPULSA COLOMBIA** los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
  - **EL CONTRATISTA** informará a **INNPULSA COLOMBIA**, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
  - **EL CONTRATISTA** comunicará a **INNPULSA COLOMBIA** los cambios o modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por **INNPULSA COLOMBIA**. Los cambios serán documentados por **EL CONTRATISTA**.
  - **EL CONTRATISTA** puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto **INNPULSA COLOMBIA**, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.

- En caso de que los funcionarios del **CONTRATISTA** tengan acceso, procesen o almacenen, información de **INNPULSA COLOMBIA**, se les brindará el programa de concientización y capacitación sobre seguridad de la entidad.
- Los recursos que **INNPULSA COLOMBIA** pone a disposición del personal externo, independientemente del tipo que sean (informáticos, datos (físicos o lógicos), software, redes, sistemas de comunicación, etc.), están disponibles exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones y propósito de la operativa para la que fueron contratados.
- Si la información de propiedad de **INNPULSA COLOMBIA** es administrada por un tercero, se requiere contar con procedimientos y compromisos que garanticen un manejo seguro de la información durante la vigencia del contrato.
- Si para fines de su labor **EL CONTRATISTA** debe tener acceso a información sensible de **INNPULSA COLOMBIA** o de **FIDUCOLDEX** en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso, está se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por **EL CONTRATISTA**.
- No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio.
- Al terminar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver equipos, software o la información entregada por **INNPULSA COLOMBIA** ya sea en formato electrónico o papel o en su defecto destruirla previa autorización de éste y conforme a las políticas de disposición final de documentos.
- Los funcionarios del **CONTRATISTA** no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras de **INNPULSA COLOMBIA**. Si fuera necesario su ingreso a determinadas áreas será necesario la autorización de un funcionario de la entidad el cual deberá acompañar al **CONTRATISTA** durante el tiempo que este permanezca en dicha área. El funcionario del **CONTRATISTA** dejará el registro de la visita en las bitácoras dispuestas para tal fin.
- Los funcionarios del **CONTRATISTA** se anunciarán en la recepción de **INNPULSA COLOMBIA** a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de su labor en la entidad.

- Garantizar que el aplicativo y la infraestructura donde se aloja, deben cumplir con la normativa y mejores prácticas de Ciberseguridad tanto de Colombia como del país donde se aloja la información.
- Garantizar que el aplicativo cuente con módulo de auditoría, que permita la trazabilidad en la operación.
- Garantizar que el aplicativo se encuentre actualizado en la legislación y normatividad colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, Igualmente, declara no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **INNPULSA COLOMBIA**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo e **INNPULSA COLOMBIA** decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el contrato será terminado de manera anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **INNPULSA COLOMBIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a **INNPULSA COLOMBIA** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **INNPULSA COLOMBIA** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.

- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente **INNPULSA COLOMBIA** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **INNPULSA COLOMBIA** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por **INNPULSA COLOMBIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **INNPULSA COLOMBIA**, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a **INNPULSA COLOMBIA** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos

que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de **INNPULSA COLOMBIA**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La invitación **No. NUBE-AWS-2026** denominada en este documento como **LA INVITACIÓN**; 2) La propuesta del 2 de febrero de 2026 presentada por **EL CONTRATISTA** denominada en este documento como "la Propuesta", **3)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y CLOUXTER S.A.S.

No. NPA-079-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:

INNPULSA COLOMBIA:
Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@innnpulsacolombia.com

EL CONTRATISTA: Recibirá notificaciones en la dirección física y/o virtual indicada en el Formulario de Vinculación de Cliente aportado a la Fiduciaria en el proceso SARLAFT, o en su defecto en la que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por **INNPULSA COLOMBIA** para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Prestación de Servicios se entiende perfeccionado con la firma de los representantes legales de **LAS PARTES** y, su fecha será la de la última firma, según conste en el aplicativo dispuesto para tal fin.

INNPULSA COLOMBIA

Hector Julio Fuentes Durán
CC. 74379146
RL. Fiducoldex Para Asuntos Del Pa Innpulsa Colombia
NIT. 830054060
Firma Electrónica
2026-05-20 10:41:18 -05:00

HÉCTOR JULIO FUENTES DURÁN
Representante Legal **FIDUCOLDEX**, para asuntos del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**

EL CONTRATISTA

Leonardo Suarez Ruiz
CC. 79784358
RL. Clouxter S.a.s.
NIT. 900200356
Firma Electrónica
2026-05-20 08:14:30 -05:00

LEONARDO SUAREZ RUIZ
Representante Legal
CLOUXTER S.A.S.

Elaboró: Jennifer Tatiana Gutierrez Muñoz – Profesional Jurídico de Fiducoldex
Revisó: Karen Lorena González Prieto- Profesional Jurídico Senior de Fiducoldex
Revisó: Paola Munar Salgado – Directora Jurídica de Negocios de Fiducoldex
Revisó: Gina Valencia Donado- Abogada Senior- Coordinación Jurídico- Contractual
Aprobó: Deisy Yessenia Villamizar Cordoba - Coordinadora Jurídica - Contractual de INNPULSA COLOMBIA
Aprobó: Yudy Marcela Mendez Rojas: Coordinadora Presupuestal y Administrativa de INNPULSA COLOMBIA
Aprobó: Laura Marcela Arteaga Cuadros – Subgerente de Gestión de INNPULSA COLOMBIA